



*DESPACHO 04*

Santiago de Cali (V), septiembre 29 de 2023  
Magistrada Ponente: INÉS LORENA VARELA CHAMORRO  
Aprobada Acta Sala Unitaria N° 145

Radicación:	760012502000-2023-04139-00
Disciplinable:	Empleados Averiguación
Quejoso y/o Compulsa:	Claudio Borrero Quijano
Decisión:	Auto Inhibitorio

**I. ASUNTO A TRATAR**

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, ordenar la apertura de la investigación disciplinaria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante comunicación escrito sometido a reparto el 05 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, el señor CLAUDIO BORRERO QUIJANO, elevó lo que parece ser una solicitud al Presidente de la República manifestando lo siguiente:

*“POR FIN SE DECIDIO USTED A CUMPLIR NORMAS VIGENTES SOBRE EXTINCIONES DE DOMINIO Y EXPROPIACIONES CONTRA USURPADORES DE BIENES DE USO PUBLICO EN COLOMBIA, NUESTRO PUEBLO OBTIENE YA NO SOPORTA MAS FUNCIONARIOS PÚBLICOS “PREVARICADORES”, ENHORABUENA USTED HARA CUMPLIR LAS NORMAS ESTRICTAMENTE. HOY 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023, DOS MESES ANTES DE LA AUDIENCIA PRESENCIAL CITADA POR EL H.M. JHON ERICK CHAVES BRAVO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE NOS HA CONVOCADO PARA EL PRÓXIMO 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EL 2.023 A AUDIENCIA PRESENCIAL A SOLAMENTE DOS (2) DÍAS DE ELEGIRSE IRÓNICAMENTE NUEVO ALCALDE POPULAR DE CALI PARA EL PERÍODO 2.024 AL 2.027 POR ENEAVA OCASIÓN ME RATIFICARÉ ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, LA RAMA JUDICIAL EN PLENO Y TODAS LAS ORGANIZACIONES DE CONTROL DEL PAÍS ANSIOSOS DE VER CRISTALIZADA UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA. LAMENTABLEMENTE MIS APRECIACIONES LEGÍTIMAS FUERON VULNERADAS DESDE TIEMPOS INMEMORIALES, GRACIAS A DIOS NUESTRA CARTA MAGNA VIGENTE NO PERMITE SE PERPETÚEN ESTAS BELLAQUERÍAS. PARA MI CASO PERSONAL TANTO EN LA PRIMERA COMO EN LA SEGUNDA INSTANCIA SE CONFIRMARON MIS INCENTIVOS NORMATIVOS CONSTITUCIONALES, EN LA SENTENCIA DE EJIDOS RURALES Y URBANOS COMUNAS 18 Y 19 ORDENARONSE LA RESTITUCION DE 4.060.082 CUATRO MILLONES SESENTA MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE BIENES DE USO PUBLICO EJIDALES, CON INCENTIVOS DE \$19.229.657.760.00, NUNCA CANCELADOS DESAFORTUNADAMENTE “BIRLADOS” POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MPAL DE CALI. DICHO MONTO LO TENGO DESTINADO PARA CONSTRUIR LA PRIMERA “UNIVERSIDAD EJIDAL DEL MPIO DE CALI” EN TERRENOS USURPADOS DE LA COMUNA 18 PARTE BAJA A DONDE SE APOSENTARON EMPRESAS DE BUSES URBANOS DESDE VIEJAS DATAS, USURPÁNDOSE ESA MATERIA PRIMA DE NUESTRA TIERRA EJIDAL ASIGNADA AL PUEBLO COLOMBIANO DESPLAZADO. ADJÚNTOLES ACTA FIRMADA PRESENCIALMENTE POR NUESTRO FUNDADOR DE SANTIAGO DE CALY SEBASTIÁN MOYANO NACIDO EN LA PROVINCIA DE BELALCÁZAR (ESPAÑA), ÉL EN AUDIENCIA PRIVADA BESÓ LOS PIES DE SU MAJESTAD CON BIBLIA EN MANO JURO LEALTAD POR SIEMPRE A SU MAJESTAD*

<sup>1</sup> Archivo 002 EXP DIGITAL



Expediente N° 2023- 01056-00

CATÓLICA EN PRESENCIA DE SU ESCRIBANO OFICIAL DE LA EXPEDICIÓN FUNDADORA DON PEDRO CIEZA DE LEÓN, IMPLORÁNDOLE AL REY DON FERNANDO DESTINAR ESTAS TIERRAS DE LOS FARALLONES DE CALI A TODAS LAS TRIBUS QUE HABRÍAN DE TRANSITAR POR EL PACÍFICO SUR HACIA EL FUTURO, SU MAJESTAD EL REY DON FERNANDO CATÓLICO CONCEDIÓ CON AQUIESENCIA RATIFICADA Y REGISTRADA EN EL PRIMER CÓDIGO DE LAS INDIAS ORIENTALES EXPEDIDO UN SIGLO DESPUÉS EN 1,680, CEDIÉNDOSE LAS ESAS TIERRAS EJIDALES CODIFICADAS LEGENDARIAMENTE EN HISTÓRICO CÓDIGO IMPERIAL CON FUNDAMENTO EN EL ANTIGUO DERECHO ROMANO. EN LA SEGUNDA ACCION POPULAR SENTENCIADA POR EL CONSEJO DE ESTADO SE DESTINARON ESTAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA, CEDIDAS A GRATUIDAD REPETUIDAD DE DOMINIO SIENDO BALDÍOS NACIONALES QUE PASARON A SER NUEVO PATRIMONIO PÚBLICO TERRITORIAL DEL MPIO. DE CALI, PORTANDO HOY LA ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA 907 DE FEBRERO 28 DE 1.961 PASANDO A SER NUEVO PATRIMONIO PUBLICO MUNICIPAL DE CALI, EN SÍNTESIS CORRESPONDEN A LAS SEIS HOYAS HIDROGRAFICAS DE LOS RÍOS AGUACATAL, CALI, MELÉNDEZ, PANCE, CAÑAVERALEJO Y LILÍ O DE LAS PIEDRAS, LOS CONSEJEROS DE ESTADO ME LIQUIDARON DERECHOS AL INCENTIVO POR VALOR DE \$2.068.901.909.00 DINERO igualmente fueron "Birlados" hasta la fecha. Autoridades internacionales intervienen ahora el asunto EN CUESTIÓN. AMBAS ACCIONES POPULARES EJECUTORIADAS HAN SIDO "DESACATADAS" Y AÚN ESTÁN SIN CUMPLIRSE NO OBSTANTE LAS INTERMINABLES DISCUSIONES DE LO "QUE SE DEBIÓ CUMPLIR INEXORABLEMENTE", SIN ACUDIR A PREVARICACIONES COLECTIVAS DEL EQUIPO BUROCRÁTICOS POLITQUERO, DISTRACCION CONTEMPLATIVA DE UNA CADENA DE USURPACIONES ELITISTAS, POLITICAS, DE NUESTRAS CÚPULAS SOCIALES, ECONOMICAS Y POLÍTICAS, OBVIAMENTE EX ALCALDES DE CALI EN CADENA, GRUPOS DE EXTRANJEROS AUN SIN NACIONALIZARSE ("BOSQUES DEL LÍBANO LTDA"), NARCOTRAFICANTES, TRAQUETOS, TESTAFERROS, IGLESIAS CATÓLICA, CRISTIANOS, CEMENTERIOS PRIVADOS EN EJIDOS "LA AURORA) EN MASA USURPADORES DEL PATRIMONIO PUBLICO TERRITORIAL DEL MPIO. DE CALI. SI SE CUMPLIERAN LAS RESTITUCIONES EN MASA COMO LO ORDENA EL CODIGO DE RESTITUCION DE TIERRAS LEY 1708 DE ENERO 20 DEL 2.014, O LAS PRESCRIPCIONES DE TIERRAS EN MASA, SERÍA UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL EN MI MPIO. DE CALI, ESAS MATERIAS PRIMAS LAS TIERRAS EJIDALES URBANAS Y RURALES DEBIDAMENTE TITULADAS Y REGISTRADAS COMO PATRIMONIO DE FAMILIAS INEMBARGABLES TAL COMO LO ORDENA LA LEY 2044 DE JULIO 30 DEL 2.020, INSÓLITO AUN SIN TERMINARSE "LADINAMENTE" SU REGLAMENTACIÓN DECISION TRAMPOSA E INDIGNANTE CONTRA LA PAZ ENTRE HERMANOS COLOMBIANOS, ORDEN SECRETA DEL URIBISMO PURO ! EN LA COMUNA URBANA "18" DE LADERA EXISTEN 8.800 FAMILIAS POBRES DERECHOSAS DESDE HACE 102 MESES A SU TÍTULO DE PROPIEDAD PRIVADA INEMBARGABLES DE SU PATRIMONIO FAMILIAR OBVIAMENTE ALLI APOSENTADAS DESDE AÑÍSIMOS ATRÁS. EL H.M. JHON ERICK CHAVES BRAVO Y LOS DOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO Y JEANNY HINCAPIÉ "USTEDES" TIENEN LA PALABRA. PRESIDENTE PETRO USTED ASUMIÓ ESE LIDERAZJO. YO POSEO INTEGRAS ESAS PRUEBAS EXIGIDAS POR LEY PARA ACELERAR LA JUSTICIA SOCIAL EN MI MPIO DE CALI, INCLUIDO EL CENSADO SISTEMATIZADO DE CADA GRUPO FAMILIAR ALLÍ APOSENTADO. EMPEZARIA A EVIDENCIARSE REALMENTE POR UNANIMIDAD TANTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO AMINISTRATIVO DEL VALLE (ABRIL 20 DEL AÑO 2.015 RAD. 760013331016200900360-01 HAN PASADO 102 MESES Y 12 DÍAS DE "DESACATO" CONTRA EL MANDATO DE LA SUPERIORIDAD JURIDICA DE COLOMBIA), UNANIMEMENTE

2

*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca  
Edificio Entreceibas, Calle 8 No. 1-16 Oficina 401, Cali (C)*  
*Teléfono: 8961977 Correo: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Expediente N° 2023-01056-00

FALLARON LOS H.M. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT (PONENTE), FERNANDO GUZMAN GARCÍA (SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL POR VIOLAR EL PONENTE LA NUEVA LEY 190 DE 1.995 QUE EN SU ARTÍCULO 28 MODIFICÓ EL ARTÍCULO 149 DEL CODIGO PENAL VIGENTE H.M. JHON ERICK CHAVES BRAVO, IGUALMENTE LA SUPERIORIDAD CONTENCIOSA ADMVA JURÍDICA DE COLOMBIA NUESTRO CONSEJO DE ESTADO TAMBIÉN EN SEGUNDA INSTANCIA SENTENCIO POR UNANIMIDAD EJECUTORIADA LA RESTITUCIÓN AL PATRIMONIO PÚBLICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALI DEL PNNFC (Parque Farallones de Cali), TODOS LAS TIERRAS BIENES DE USO PÚBLICO OBIVIAMENTE LOCALIZADAS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CALI, (AREA 150 HAS + 2.000 M2), EL CONSEJO DE ESTADO ILICITAMENTE INSISTE EN QUE LA RESOLUCION #092 CREADORA DEL PARQUE POR EL INCORA DESDE JULIO 15 DEL AÑO 1.968 AÚN NO ESTÁ REGISTRADO NO OBSTANTE ESTARLO CON RETRASO DE 17 AÑOS TRES MESES DESPUÉS DE CREADO TARDIAMENTE DESDE (OCTUBRE 10 DE 1.985), ANEXOLES LAS DOS VOLUMINOSAS SENTENCIAS DE MIS DOS ACCIONES POPULARES CONSTITUCIONALES "ERGA OMNES" PARA VUESTRO CONOCIMIENTO, (ESPERO COMENTARIOS DESPUÉS DE 102 MESES Y DOCE DIAS DE IGNOMINIOSAMENTE SEGUIR NEGANDO LA EXISTENCIA AÚN FUERA TARDÍA EN 17 AÑOS 3 MESES DEL REGISTRO DEL PNNFC), PENOSAMENTE POR TERCERA VEZ SE NEGÓ EL REGISTRO EN FALLO DE LA CONSEJERA NAVARRETE POR TERCERA VEZ Y POR CUARTA VEZ EN EL 2.011 EL PONENTE CONSEJERO MARCO ANTONIO VELLILLA MORENO TAMBIEN AFIRMÓ INEXISTENCIA DEL REGISTRO INMOBILIARIO, FINALMENTE LA H. CONSEJERA PONENTE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ESTADO MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO PONENTE DE ESTA ULTIMA SENTENCIA NUEVAMENTE NEGÓ LA EXISTENCIA DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE TAL COMO SE LO DEMOSTRE A LA PROPIA SEÑORA H. CONSEJERA MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, ELLA MISMA COMO PONENTE ORDENO HACER EL INEXISTENTE REGISTRO EN LOS SIGUIENTES 15 DÍAS LÉANSE ARTICULO TRES (3). SOBRE EL CASO JAMAS SE HAN PRONUNCIADO NI EL H.M. JHON ERICK CHAVES BRAVO, NI LOS DOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, VIÉNDOME OBLIGADO A DENUNCIAR ANTE LA FISCALIA GENERAL PENALMENTE ESTA FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO....HASTA LA FECHA SIGUE EL MUTISMO TOTAL..... PATRIOTICAMENTE, ING. CIVIL JAVERIANO CLAUDIO BORRERO QUIJANO CC 17044580 BOGOTA EDAD 92 AÑOS 9 MESES I UNA SEMANA - PROXIMO 1 DE NOVIEMBRE DEL 2.023 CEL 3152487750 -- CORREO; claudioborrero@gmail.com"

### III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

#### 3.1. Competencia

Este Despacho es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los funcionarios y empleados judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 257 A de la Carta Política, el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 del Código General Disciplinario.

Al respecto, el artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado por el artículo 19 del Acto Legislativo 002 de 2015, dispone que:

*Artículo 257 A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.*

*Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada y tres de los*

3

*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca  
Edificio Entreceibas, Calle 8 No. 1-16 Oficina 401, Cali (CV)  
Teléfono: 8961977 Correo: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Expediente N° 2023-01056-00

cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

**PARÁGRAFO.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.** Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

### 3.2. Análisis del caso concreto

Debe definir esta Comisión si los hechos puestos en conocimiento por el señor Claudio Borrero Quijano, en esta oportunidad, tienen mérito para que se inicie una actuación disciplinaria o, por el contrario, si es procedente inhibirse.

### 3.3 Queja referida mediante hechos difusos e inconcretos:

El artículo 209 del Código General Disciplinario establece las causales de procedencia de la decisión inhibitoria en los siguientes términos:

*“Artículo 209. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”*

Al respecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha definido la decisión inhibitoria<sup>2</sup>, en los siguientes términos:

**“(…) La decisión inhibitoria implica que la jurisdicción disciplinaria se abstenga de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional implicaría un desgaste innecesario para la administración de justicia. Si se observan con detalle las causales de procedencia de un auto inhibitorio, se evidencia que confluyen con el fin común de evitar que el proceso disciplinario se tramite en ausencia de motivos verdaderamente poderosos que lo justifiquen. (…)”**

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Radicación No. 110010802000202100205 00, 18 de noviembre de 2021. M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.



*Expediente N° 2023-01056-00*

Advierte esta Magistratura que de la lectura del memorial remitido por el quejoso, no se logra evidenciar de forma clara y concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran determinar la presunta comisión de falta disciplinaria de algún funcionario o empleado judicial.

Así las cosas, en vista que no se presentan hechos disciplinarios relevantes, ni la intención del quejoso de como mínimo allegar la narración de los hechos en los que se pueda observar conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria atribuibles a algún funcionario o empleado judicial, esta Sala se Inhibirá de adelantar actuación alguna en contra del o los funcionarios por determinar

En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de EMPLEADOS EN AVERIGUACIÓN, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, EFECTUAR las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**INÉS LORENA VARELA CHAMORRO**  
Magistrada Ponente

**Firmado Por:**  
**Inés Lorena Varela Chamorro**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e92a660804dee3e742a4149612de6544c66d0fc4f18be29b266da79af5944f2**

Documento generado en 03/10/2023 04:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**